

Este periódico se publica los lunes, miércoles y sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 37 rs. y 6 mrs. anticipados en cada trimestre; 8 rs. en cada mes, los particulares de esta capital; y 14 los de fuera, franco el porte.



No se admiten avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia, y francos de porte; ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

##### CIRCULAR NÚMERO 186.

Real orden declarando que á la Direccion general de Obras públicas pertenece adoptar ó proponer la resolución que corresponda en las dudas que se susciten relativas á la exaccion de derechos de portazgos.

*Por el Ministerio de Fomento y con la fecha que se advierte, se ha expedido la real orden siguiente:*

Ministerio de Fomento.—Obras públicas.—Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Gobernador de la provincia de Sevilla lo que sigue:

«He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de un expediente remitido por el Ingeniero Gefe del distrito de Sevilla, instruido á consecuencia de reclamaciones del arrendatario del portazgo de Ecija, quejándose de las resoluciones adoptadas por la Autoridad local en varias cuestiones que han ocurrido relativas á la exaccion de derechos, con perjuicio de sus intereses legítimos. Enterada S. M., y en vista de que no se observan los procedimientos establecidos para la determinacion de las dudas que se ofrezcan en la aplicacion de los Aranceles y demás disposiciones referentes á los portazgos, originándose de esto complicaciones que dificultan y retardan notablemente la solucion de aquellas y la consiguiente reparacion del perjuicio que pueda haberse causado, bien á los transeuntes, bien á los arrendatarios, y en virtud de sus contratos á los fondos públicos, sobre que han de gravar en su caso las indemnizaciones á que tengan derecho; se ha servido S. M. resolver que se guarde y cumpla estrictamente lo dispuesto por las reales órdenes de 19 de febrero y 11 de abril de 1848, que atribuyen única y esclusivamente á la Direccion general de Obras públicas el adoptar ó proponer la resolución que corresponda en cualquiera duda que se suscite relativa á la exaccion de derechos de portazgos, con sujecion á lo que la misma tiene prevenido en circulares de 6 de junio de 1842, y 3 de diciembre de 1844, y á lo prescrito por la nota 11 de los Aranceles para los casos de resistencia al pago, teniendo presente la aclaracion de la misma no-

ta dada en real orden de 26 de agosto de 1846; y observándose tambien muy especialmente por las Autoridades locales lo dispuesto en reales órdenes de 9 de julio de 1842, y 6 de junio de 1843, así como en la de 3 de octubre del propio año, que tuvieron por objeto remediar la confusion y el desorden que introducía la práctica abusiva de hacer de la jurisdiccion ordinaria cuestiones que por su índole especial corresponden esclusivamente á la administrativa. Al propio tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que haga V. S. efectiva, respecto á la Autoridad local de Ecija, la responsabilidad que impone á las de su clase la real orden de 6 de junio de 1843 por falta de cumplimiento de la de 9 de julio de 1842 si volviese á separarse de lo que la misma prescribe, sin perjuicio de las reclamaciones que á todo interesado le convenga promover por el conducto y en la forma que corresponda, y sobre cada caso separadamente, con especificacion de todas sus circunstancias.»

De real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia, y á fin de que insertándose en la Gaceta la preinserta resolución, se observe como regla general aplicable á toda clase de portazgos, pontazgos y barcajes sin escepcion alguna. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de abril de 1853.—Benavides.—Sr. Director general de Obras públicas.

*Cuya real orden se inserta en el Periódico oficial de la provincia para su debida publicidad y demas efectos convenientes. Cáceres 30 de junio de 1853.—El G. I., Ruperto García Cañas.*

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### Denuncias de minas.

Habiéndose denunciado por D. Julian Campomanes, vecino de Badajoz, una mina que segun los vestigios del terreno podrá ser de plomo argentífero y plata arsenical, situada en la línea divisoria de la dehesa de Mayorga y el Chirriato, término del Pino de Valencia, la cual se halla abandonada desde tiempo inmemorial; en su virtud he dispuesto se publique en este Periódico oficial para que la persona que se crea con derecho á dicha mina, lo deduzca en este Gobierno de provincia, en el término de quince dias. Cáceres 10 de agos-

2  
to de 1853. = El Gobernador, Sebastian García Pego.

Habiéndose denunciado por D. Julian Campomanes, vecino de Badajoz, una mina que segun los vestigios del terreno podrá ser de plomo argentífero y plata arsenical, situada en la falda de la sierra de la Elecherina, término del Pino de Valencia, la cual se halla abandonada desde tiempo inmemorial; en su virtud he dispuesto se publique este denuncia en el Periódico oficial de la provincia, para que la persona que se crea con derecho á la espresada mina, lo deduzca en este Gobierno en el término de quince dias. Cáceres 9 de agosto de 1853. = El Gobernador, Sebastian García Pego.

Habiéndose denunciado por D. Julian Campomanes, vecino de Badajoz, una mina que segun los vestigios del terreno podrá ser de pirita arsenical argentífera, situada en término del Pino de Valencia, la cual tiene un grande socavon que arroja abundancia de agua ferruginosa, y se halla abandonada desde tiempo inmemorial; en cuya virtud he dispuesto se publique en este Periódico oficial para que la persona que se crea con derecho á ella, lo deduzca en este Gobierno de provincia en el término de quince dias. Cáceres 9 de agosto de 1853. = El Gobernador, Sebastian García Pego.

Habiéndose denunciado por D. Julian Campomanes, vecino de Badajoz, una mina que segun los vestigios del terreno podrá ser de plomo argentífero y plata arsenical, situada en la Sierra del Niverson, término del Pino de Valencia, la cual se halla abandonada desde tiempo inmemorial; en su virtud he dispuesto se publique este denuncia en el Boletín oficial de la provincia, para que la persona que se crea con derecho á la espresada mina, lo deduzca en este Gobierno en el término de quince dias. Cáceres 9 de agosto de 1853. = El Gobernador, Sebastian García Pego.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

##### *Venta de fincas del Estado.*

A los cuarenta dias, á contar desde que se publique este anuncio en la Gaceta, y desde las doce de la mañana hasta la una de la tarde, se procede á la venta en las casas consistoriales de esta capital y de la M. H. villa y corte de Madrid, ante los señores Jueces de primera instancia, con asistencia de la parte que represente á la Administracion de las fincas siguientes:

Presupu esto.  
Rs. vn.

La cuarta parte de la dehesa Torreseca, que corresponde al Estado, cuya finca se halla proindiviso, término de Cuacos. Sus aprovechamientos se componen de pasto y bellota, de roble basto; sus productos están graduados por la cuarta parte que se enagena, de 700 á 800 rs. anuales. La han tasado los peritos en 895 rs. en renta y en venta en 29,745 rs. 5 mrs. Se aplicó al Estado por alcance que en el ramo de

crúzada resultó á D. Cristóbal Martin Lucía. Es la capitalizacion 27,880 rs. y siendo mayor la tasacion sirve de presupuesto para la subasta. . . . . 29745» 5

De los antecedentes que constan en esta oficina no resulta que dicha parte de dehesa esté gravada con ninguna carga. El precio del remate le satisfará el comprador en metálico efectivo en diez plazos iguales de año cada uno, entregando el primero al notificársele la adjudicacion, desde cuyo dia principian á contarse los sucesivos. Esta finca no ha sido arrendada por el corto tiempo que ha mediado desde que la Hacienda se incautó de ella. Cáceres 20 de agosto de 1853. = José Cabello y Goytia.

#### *El Comisario de Guerra de la provincia de Cáceres.*

Hago saber: Que concluyendo en fin del inmediato setiembre el convenio que la Administracion militar tiene celebrado para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por esta capital, se admiten proposiciones á las personas que quieran interesarse en este servicio por término de un año, á contar desde 1.º de octubre del presente á fin de setiembre de 1854, pudiendo hacerlas, bien designando el número de raciones de pan del llamado casero y peso de libra y media castellana cada una, que han de dar por fanega de trigo que reciban de la Hacienda militar, siendo cuenta del rematante su distribucion, como asimismo la de la cebada y paja que se le entregue, ó bien á metálico, fijando en este caso el precio que haya de abonarse por racion de pan, fanega y arroba de las otras dos especies.

Los interesados pueden remitir directamente sus proposiciones al Sr. Intendente de Ejército y de este distrito, ó presentarlas en la Comisaría de mi cargo para darles el giro correspondiente. Cáceres 24 de agosto de 1853. = Pedro de Tagle.

#### *Seminario Conciliar de S. Aton de la ciudad de Badajoz.*

El Sr. Gobernador eclesiástico, Vicario capitular sede vacante del Obispado de Badajoz, con referencia á comunicacion del Emmo. Sr. Nuncio de S. S., fecha 21 de julio, me ordena que el curso para el próximo año académico se abra en 1.º de octubre de este año y deba continuar abierto hasta 1.º de julio para las clases superiores, y hasta 1.º de agosto para las de gramática y humanidades.

La matrícula del curso de 1853 á 1854 principiará desde el 15 de setiembre próximo venidero hasta el 30 inclusive del mismo, cuyo término será improrogable, pasado el cual no se admitirá á matrícula á ningun estudiante, á no ser que acredite hallarse imposibilitado físicamente, en cuyo caso se proroga el citado término por quince dias mas. Badajoz 19 de agosto de 1853. = El Rector del Seminario, José Quevedo. = V.º B.º = El Gobernador eclesiástico, Miguel Calabria.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREORGAZ.

*Subasta de yerbas.*—De acuerdo de este Ayuntamiento se venden en pública subasta las próximas yerbas de invierno de la dehesa boyal perteneciente á los propios de esta villa, mediante á haberse declarado sobrantes.

La persona que quiera interesarse en esta subasta, concurrirá á la casa consistorial, de diez á doce de la mañana del día 8 del inmediato mes de setiembre, bajo el presupuesto y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de dicha corporacion. Torreorgaz 25 de agosto de 1853.—El Alcalde constitucional, Francisco Martin Roman.—Agustin Jimenez, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO DE CARVAJO.

*Subasta de yerbas.*—No habiendo tenido efecto en 14 del actual la subasta de la yerba entera del baldío de Santiago el Viejo, y la media del de Gitano, por falta de licitadores, se anuncia haber acordado este Ayuntamiento continúe abierta y extensiva á los forasteros que apetezcan su aprovechamiento, hasta el 18 del próximo mes de setiembre, de diez á doce de su mañana, en que ha de tener lugar su remate en la casa consistorial de este pueblo, bajo del presupuesto y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de dicha corporacion. Santiago de Carvajo 25 de agosto de 1853.—El segundo Teniente de Alcalde, Luis Alegre.—Por mandado de su merced, Manuel Toresano.

No habiendo tenido efecto en 14 del actual la subasta de la primera media yerba de la dehesa de propios de este pueblo, por falta de licitadores, se anuncia que este Ayuntamiento tiene acordado continúe abierta hasta el 18 del próximo mes de setiembre, de diez á doce de su mañana en que ha de tener lugar su remate en la casa consistorial de este pueblo, bajo del presupuesto y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de dicha corporacion. Santiago de Carvajo 25 de agosto de 1853.—El segundo Teniente de Alcalde, Luis Alegre.—Por mandado de su merced, Manuel Toresano.

*Don Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido &c.*

Por este mi edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Saavedra, vecino de Badajoz, y Antonio Irlandés, que lo es de Puerto Serrano en la provincia de Cádiz, contra quienes procedo criminalmente por robo de caballería á Antonio Tejada, vecino de Salvatierra de Montanchez, para que se presenten en la cárcel pública de esta poblacion en el término de treinta dias siguientes, á responder á los cargos que le resultan en citada causa; que si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en citado término, se seguirá aquella en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados de este Juzgado, parándoles el mismo

perjuicio que si se hicieren en sus personas. Dado en Cáceres y agosto 10 de 1853.—Pascasio Fernandez.—Por su mandado, José Enciso Parrales.

*Intendencia militar de Extremadura.*

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el día 27 del corriente con objeto de arrendar el aprovechamiento de las yerbas que producen los fosos, terraplenes y glasis de la fortificacion de esta plaza y la de Olivenza, por tiempo de un año á contar en la primera, desde 30 de setiembre y en la segunda desde 1.º de diciembre próximo venidero, se ha acordado se verifique nuevo remate á las doce de la mañana del 15 del referido setiembre en los estrados de esta Intendencia militar, por lo que respecta al de esta plaza, pues el de la de Olivenza, tendrá lugar en dicho dia y hora, ante el Comisario de Guerra residente en la misma, y con sujecion á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en las respectivas dependencias.

Lo que se anuncia al público para noticia de las personas que quieran interesarse en los espresados arriendos, á fin de que puedan presentar sus proposiciones en pliegos cerrados y garantidas por personas de responsabilidad, que se admitirán hasta media hora despues de constituido el tribunal de subasta, pasada que sea se procederá por el Sr. Presidente á la apertura de las recibidas, adjudicando el remate á la mas ventajosa, y de haber dos ó mas iguales contendrán los que las hayan suscritos, y en caso de que no les conviniesen se decidirá por la suerte; en la inteligencia, que pasada dicha hora, no se admitirá ninguna otra por ventajosa que fuera, y que los indicados arriendos no serán obligatorios hasta que recaiga la superior aprobacion, siendo circunstancia indispensable, de que los licitadores han de hallarse presentes en el acto del remate ó legalmente representados. Badajoz 29 de agosto de 1853.—Joaquin Rendon.—El Oficial 3.º, S. I, Cayetano Barriga.

*Subasta de yerbas.*—Las yerbas de la dehesa Boyal de este pueblo para novecientas cabezas lanares de parir, en la temporada de invierno y para setecientas cabezas lanares y setenta cabrias en la de verano y agostadero se sacan á subasta para vecinos y forasteros en la tarde del dia 10 de setiembre inmediato, en estas casas consistoriales y al toque de campana, por el término de tres años que darán principio en 29 de citado mes y concluirán en igual dia del año de 1856, bajo el presupuesto en cada un año de 12,000 rs., y de las condiciones que contiene el pliego que está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo. Zorita agosto 26 de 1853.—Francisco Ventura Gomez.

*Arrendamiento de aprovechamientos.*—No habiéndose realizado el día 14 del corriente el arrendamiento de los aprovechamientos de la dehesa titulada Casas de Marcos, perteneciente en su mayor parte al hospital provincial de esta ciudad, he señalado para nueva subasta el día 12 de setiembre próximo, á las once de su mañana, en las casas

4  
consistoriales de la misma, bajo el presupuesto de 15,700 rs. en cada un año, admitiéndose las proposiciones que se hagan aunque no cubran el presupuesto indicado, pero en este caso no se adjudicará el remate hasta que se apruebe la proposición por el Sr. Gobernador de la provincia.

El espediente y condiciones, base del arriendo, se hallan en la Secretaría de manifiesto para el que guste enterarse de ellas. Plasencia 16 de agosto de 1853.—El Alcalde, Lucas de Torres y Carvajal.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUIJO DE GRANADILLA.

*Subasta de yerbas.*—Por acuerdo de este Ayuntamiento, se arriendan en subasta pública las yerbas sobrantes del cuarto llamado de las Cumbres, de la dehesa boyal perteneciente á los propios de este pueblo, á cuyo disfrute pueden entrar 800 cabezas lanares desde el día 1.º de octubre del corriente año, hasta el 25 de abril del siguiente. Su remate tendrá lugar el día 14 de setiembre próximo, de diez á doce de la mañana, en la casa consistorial, bajo el presupuesto y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma corporación. Lo que se anuncia al público para inteligencia de los licitadores que gusten concurrir. Guijo de Granadilla 25 de agosto de 1853.—El Alcalde, Luis Montero.—D. S. O., Marcelino Hernandez, Srio.

*Arrendamiento.*—Se admiten proposiciones para el arrendamiento á pasto y labor, de la dehesa de Mojon Alto, término de Trujillo, por el tiempo de cuatro años, propia de los Señores Barones del Monclar, dirigiendo las proposiciones á Don Francisco Rodriguez Lopez, apoderado de indicados Señores en Madrid, calle de los Reyes, número 20, cuarto segundo. Cáceres 1.º de setiembre de 1853.

#### Alcaldia constitucional de Perales.

No habiendo tenido efecto el remate de los pastos y bellota de la dehesa de propios de este pueblo celebrado en este día por no haberse presentado licitadores del pueblo, se sacan á nueva subasta, y se señala para su remate el día 25 del próximo setiembre de diez á doce de su mañana en la plaza pública, en el que se admitirán tanto á forasteros como del pueblo, sin ningun género de preferencia. Lo que se hace saber al público para la comun inteligencia por medio de este anuncio. Perales y agosto 25 de 1853.—José Alvarez.

#### El Ayuntamiento de Herrerueta hace saber:

Que por acuerdo de la espresada corporación se subastan las yerbas de invierno de la Dehesa Baldío de este pueblo, el día 20 de setiembre próximo venidero, tasada la hoja nominada de la Gineta en la cantidad de 1860 rs., y otra nominada de la Rivera en la de 2450 rs. sumando toda la espresada dehesa la cantidad de 4.290 rs. bajo las condiciones que constan en el espediente que obra de manifiesto en la Secretaría del mis-

mo. Todo lo que se anuncia al público para la debida inteligencia de los licitadores. Herrerueta 25 de agosto de 1853.—El Alcalde, Juan Barroso Nicolás.—Por su mandado, Manuel Arenas, Srio.

#### ADMINISTRACION DIOCESANA DE CORIA.

Obligados como están los Ayuntamientos de los pueblos pertenecientes á esta Diócesis y Priorato de Alcántara, segun la escritura que tienen firmada, á pagar el día 15 de setiembre próximo venidero, el importe de los sumarios de la santa Bula de la cruzada é indulto cuadregesimal, que de la predicacion del presente año hubieren espendido, y no permitiendo mayor espera que 15 dias para el pago dicho, el sensible retraso con que las circunstancias del Obispado han hecho que los partícipes del Culto y Clero del mismo no se hallen pagados sino hasta fin de abril último, la Administracion de mi cargo, en el deber de recaudar con toda prontitud las rentas que la están encomendadas al vencimiento de sus plazos, ó muy poco despues, se vé precisada en esta ocasion á rogar á los Presidentes de dichos Ayuntamientos se sirvan acordar y disponer dentro de los últimos 15 dias de espresado setiembre, á mas tardar, tanto la remision á esta dependencia del importe de sumarios espeditos, como del número de los que resulten sobrantes; advertidos, que de no cumplirlo así, y llegado que fuere el día 1.º de octubre siguiente, tendré el disgusto de pedir contra los faltos al Sr. Gobernador de la provincia la competente autorizacion para dirigirles el apremio con costas y exaccion á mas del recargo de 4 mrs. en real que está ordenado; debiendo al efecto considera resta prevenicion y advertencia como si fuese la papeleta de aviso prévio que dicho Sr. Gobernador mandó en circular número 96, inserta en el Boletin oficial del día 11 de mayo de este año, se pasase á los deudores antes de solicitar contra ellos referida autorizacion. Coria 24 de agosto de 1853.—El Administrador diocesano, Juan Jacinto Fernandez Capalleja.

#### Escuela veterinaria de Córdoba.

Desde el 15 al 30 de setiembre próximo, queda abierta la matrícula en la Secretaría de dicho establecimiento para los que quieran seguir la carrera de veterinarios de 2.ª clase. Los requisitos que personalmente han de presentar para inscribirse de alumnos, son los siguientes:

- 1.º Fé de bautismo que acredite tener 17 años cumplidos.
- 2.º Atestado de buena vida y costumbres.
- 3.º Certificacion de salud y robustez.
- 4.º Certificacion de haber estudiado la instruccion primaria, y de cuyas principales materias sufrirá un exámen en esta escuela antes de ser matriculado; todos los documentos competentemente legalizados. Los derechos de matrícula son 80 rs. pagados en dos plazos, el 1.º á la presentacion de los documentos, y el 2.º á mediado del curso. Córdoba 15 de agosto de 1853.—El Secretario, Agustin Villar.

#### CACERES.

Imprenta de la Viuda de Burgos é Hijos.

1853.